**MARCO CONTABLE**

**INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

**INTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCIÓN CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017**

**SECCIÓN 3**

**OTRAS POLÍTICAS CONTABLES Y REVELACIONES**

**INDICE**

[I. OTRAS POLITICAS CONTABLES 1](#_Toc89084815)

[1. INVERSIONES EN VALORES 1](#_Toc89084816)

[2. CARTERA DE CREDITOS 6](#_Toc89084817)

[3. CUENTAS POR COBRAR 9](#_Toc89084818)

[4. ACTIVOS RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS 9](#_Toc89084819)

[5. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO Y ACTIVOS INTANGIBLES 9](#_Toc89084820)

[II. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 10](#_Toc89084821)

[1. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS 10](#_Toc89084822)

[2. CARTERA DE CRÉDITOS 11](#_Toc89084823)

[3. CUENTAS POR COBRAR 13](#_Toc89084824)

[4. ACTIVOS RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS 14](#_Toc89084825)

1. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO Y ACTIVOS INTANGIBLES[[1]](#footnote-1)

Para el registro en las cuentas de Propiedades, planta y equipo y Activos intangibles para uso de la misma institución, se requiere de previo la autorización del Superintendente de Bancos, en los casos siguientes:

1. Para entidades bancarias y financieras con activos de riesgo igual o superior a 400 millones de dólares o su equivalente en córdobas, cuando el valor del activo o activos a registrar sea igual o superior a 1 millón de dólares o su equivalente en córdobas, o,
2. Para entidades bancarias y financieras con activos de riesgo inferior a 400 millones de dólares o su equivalente en córdobas, cuando el valor del activo o activos a registrar sea superior a 500 mil dólares o su equivalente en córdobas.

Para lo anterior, la entidad bancaria y financiera deberá presentar la solicitud respectiva, adjuntando el proyecto de inversión pertinente del activo o activos a registrar en dichas cuentas que permita evaluar, entre otros, el impacto en el crecimiento de la institución, alcance y magnitud de la clientela y en sus resultados, lo anterior sustentado con estimaciones de 3 años.

El registro de estos activos por montos inferiores a lo establecido en los romanitos i) e ii) y superiores a 100 mil dólares o su equivalente en córdobas, deben ser informadas dentro del mes que se realizaron.

Al respecto, el Superintendente de Bancos podrá requerir mayor información sobre dicha operación.

1. Reformado en comunicación DS-DA&SC-3274-11-2021/LAME [↑](#footnote-ref-1)